



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2026**

La Paz, 15 de enero de 2026

### **VISTOS:**

El Decreto Supremo N° 5517 publicado en fecha 13 de enero de 2026, el mismo tiene por objeto el establecimiento y adopción de medidas excepcionales destinadas a garantizar el abastecimiento de combustibles y energía; reactivar la producción, con la finalidad de devolver la calidad de vida a las y los bolivianos y garantizar la reconstrucción integral de la economía boliviana.

El Informe Técnico **INF-DRD-URGN 0020/2026** de fecha 14 de enero de 2026 elaborado por la Dirección de Regulación de Derechos dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural, y el Informe Legal **INF-DJ-UGJN N° 0044/2026** de 15 de enero de 2026, emitido por la Dirección Jurídica.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, establece que *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que, la Ley 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) del 28 de octubre de 1994, en su Artículo 10 incisos a) y d) del artículo N° 10 de la Ley SIRESE, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), están la de cumplir y hacer cumplir las Normas Legales Sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, la Ley N° 466 de la Empresa Pública de 26 de diciembre de 2013, en su Disposición Final Séptima señala: *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.”*

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, tiene por objeto: “(...) establecer los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados”.

Que el Decreto Supremo N° 5503 de 17 de diciembre de 2025 en el párrafo I del Artículo 86 establece: “(...) la ANH y las instituciones competentes deberán ajustar sus procedimientos internos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, eliminando toda exigencia vinculada al control del gasóleo y diésel como sustancia controlada (...).”

Que, el Decreto Supremo N° 5516 de 12 de enero de 2026, señala en sus Disposiciones Abrogatorias y Derogatorias: “Se abrogan las siguientes normas: a. Decreto Supremo N° 5503, de 17 de diciembre de 2025; b. Decreto Supremo N° 5484, de 5 de noviembre de 2025”.

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5517, dispone que: “**I.** En consideración de la extrema situación de déficit en el abastecimiento, de manera excepcional y temporal, se dispone la suspensión del diésel de la Lista de Sustancias Controladas y la exigencia del requisito de Autorización Previa – AP ante la Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC, con el fin de garantizar el abastecimiento continuo y oportuno de combustibles para el transporte, la producción, la agroindustria y los sectores estratégicos del país. **II.** Se suspende en el Anexo I del Decreto Supremo N° 3434, de 13 de diciembre de 2017, la subpartida arancelaria 2710.19.21.00 - Gasoils (gasóleo) (diésel) del Arancel Aduanero de Importaciones. **III.** La suspensión señalada en los Parágrafos I y II del presente Artículo, tendrá una vigencia temporal de un (1) año, a partir de la aprobación de la Resolución Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH que adecue los procedimientos de importación. **IV.** Vencido el plazo establecido en el Parágrafo precedente, la partida arancelaria se reincorporará automáticamente a la lista de sustancias controladas, salvo disposición normativa posterior que establezca su prórroga o modificación”.

Que, la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Supremo N°5517 dispone que: “La Aduana Nacional, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y las instituciones competentes deberán ajustar sus procedimientos internos en un plazo máximo de hasta cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la presente norma”.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2024 de 06 de septiembre de 2024), aprueba el “PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS PRODUCTOS REFINADOS” conforme lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N.º 5218 de 04 de septiembre de 2024.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0013/2023 de 24 de abril de 2023, aprueba el “Reglamento para Construcción, Adecuación y Operación de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos”.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0042/2023 de 03 de noviembre de 2023, aprueba el “Reglamento para el Registro y Control de Comercialización a Usuarios Directos y Clientes Directos”.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico **INF-DRD-URGN N° 0020/2026** de 14 de enero de 2026, emitido por la Unidad de Control y Supervisión de la Continuidad de Negocios y la Unidad de Carburantes y Lubricantes de la Dirección de Distritos Técnica dependiente de la Dirección de Regulación de Derechos de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural, concluye que: *“4.1 El Decreto Supremo N° 5517 establece que el diésel deja de ser sustancia controlada, lo que obliga a las instituciones competentes a ajustar sus procedimientos en un plazo de cinco días hábiles. En consecuencia, se retira de los requisitos técnicos la Partida Arancelaria del producto Diésel del Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y se retira toda exigencia de presentación de registro ante la Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC en contexto de los Decretos Supremos N° 5271 de 13 de noviembre de 2024, 5313 de 15 de enero de 2025 y 5349 de 12 de marzo de 2025. 4.2 El Decreto Supremo N° 5517 establece que el diésel deja de ser sustancia controlada, lo que obliga a las instituciones competentes a ajustar sus procedimientos en un plazo de cinco días hábiles. En consecuencia, el Reglamento de Construcción, Adecuación y Operación de Puestos de Venta de Combustibles Líquidos aprobado con Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0013/2023 del 23 de abril del 2023, debe ser modificado, eliminando la exigencia de registro para estas sustancias y enfocándose únicamente en las gasolinas, lo que simplifica los trámites administrativos y actualiza la normativa en función de la nueva regulación. 4.3 El Decreto Supremo N° 5517 establece que el diésel deja de ser sustancia controlada, lo que obliga a las instituciones competentes a ajustar sus procedimientos en un plazo de cinco días hábiles. En consecuencia, el Reglamento para el Registro y Control de Comercialización a Usuarios Directos y Clientes Directos, aprobado por la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0042/2023, debe ser modificado, eliminando la exigencia de registro para estas sustancias y enfocándose únicamente en las gasolinas, lo que simplifica los trámites administrativos y actualiza la normativa en función de la nueva regulación. 4.4 Según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5517 de 13 de enero de 2026 que establece “III. La suspensión señalada en los Parágrafos I y II del presente Artículo, tendrá una vigencia temporal de un (1) año, a partir de la aprobación de la Resolución Administrativa*

*de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH que adecuó los procedimientos de importación”. Y recomienda: “(...) remitir el siguiente informe a la Dirección Jurídica para su análisis legal y en caso de no existir óbice legal emita el acto administrativo correspondiente con las adecuaciones a la normativa actual en cumplimiento al DS N° 5517”.*

Que el Informe Legal **INF-DJ-UGJN 0044/2026** de 15 de enero de 2026 concluye: *“De la revisión y el análisis efectuados a los antecedentes y normativa aplicable, corresponde la adecuación de la normativa para la Autorización de Importación y Comercialización de Diésel, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos y Clientes Directos, normados por el Reglamento de Construcción, Adecuación y Operación de Puestos de Venta de Combustibles Líquidos; y el Reglamento para Registro y Control de Comercialización a Usuarios Directos y Clientes Directos, permitiendo así, la simplificación de los trámites administrativos, por ser compatibles con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las Leyes, Decretos Supremos y otra normativa inherente a la materia”; y recomienda: “(...) emitir la Resolución Administrativa Normativa que apruebe la adecuación a la normativa para la Autorización de Importación y Comercialización de Diésel, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos y Clientes Directos, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 5517 de 13 de enero de 2026.”.*

#### **POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designada mediante Resolución Suprema N° 32051 de 09 de noviembre de 2025, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer que a partir de la vigencia de la presente Resolución Administrativa no se requerirá la presentación del Certificado de Registro u otro documento emitido por la Dirección General de Sustancias Controladas, para la emisión de las Resoluciones Administrativas autorización de importación de diésel por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** Modificar el “Reglamento para Construcción, Adecuación y Operación de Puestos de Venta” aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0013/2023 de 24 de abril de 2023, eliminando el requisito "Original o Copia Legalizada vigente de la Inscripción en el Registro de la Dirección General de Sustancias Controladas", establecido en el Artículo 10, párrafo I de la citada disposición.



**TERCERO.-** Modificar el “Reglamento para Registro y Control de Comercialización a Usuarios Directos y Clientes Directos aprobado mediante RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0042/2023 de 3 de noviembre de 2023, eliminando el requisito "Copia Simple del Certificado de Registro otorgado por la DGSC", establecido en el Artículo 5, parágrafo II, subtítulo b) de la citada disposición.

Regístrese, publíquese y archívese

Es conforme;

FDO. LIC. MARGOT AYALA LINO .....DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

FDO. ABOG. ALBERTO GASTON RIOS RODRIGUEZ..... DIRECTOR JURÍDICO a.i.

**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**Oficina central:** Av. 20 de Octubre n.º 2685, esq. Campos. La Paz - Bolivia

**Telf. Piloto:** (591-2) 2 614000 **e-mail:** info@anh.gob.bo

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)